

TÍTULOS DE CRÉDITO ELECTRÓNICOS - DOF 26/03/24 VESPERTINO

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comunico que el Congreso de la Unión reformó la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito**, para **permitir la emisión de títulos de crédito electrónicos**:

 [Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.](#)

Los puntos más destacables de esta reforma son:

- ✓ Los **títulos de crédito podrán emitirse en medios electrónicos**, ópticos o por cualquier otra tecnología **a través de un sistema de información** que pueda generar, transmitir, recibir, entregar, o procesar de alguna otra forma mensajes de datos, como lo son **las plataformas de firmas electrónicas** que cumplen con la normatividad oficial y emiten certificados de conservación de mensajes de datos, como aquella contratada actualmente por la IBERO.
- ✓ Se permitirá el uso de **firmas electrónicas para la suscripción de títulos de crédito electrónicos**.
- ✓ Toda **transmisión por endoso deberá realizarse en el sistema electrónico** en el que hubiere sido emitido el título de crédito.

La identidad de las personas que presenten el título como último tenedor y la continuidad de los endosos, deberá verificarse en el sistema de información en que se hubiere emitido el título respectivo.

- ✓ Cuando la presente Ley u otra disposición legal señale o exija que las operaciones que esta Ley regula **consten por escrito**, ese requisito se dará por cumplido respecto de un título de crédito emitido en **medios electrónicos**, ópticos o por cualquier otra tecnología, cuando así expresamente lo permita la Ley, si se **mantiene íntegro y disponible**.

Por **integridad** se entenderá que la información contenida en el título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, **se ha mantenido completa e inalterada**, a excepción de cualquier cambio que surja en el curso normal de su comunicación, archivo o presentación que conste y su circulación sea trazable en el sistema de información antes referido.

- ✓ Se presumirá que un título de crédito se mantiene íntegro y disponible cuando pueda consultarse en el citado sistema de información.

- ✓ Se precisó que el endosatario adquiere un derecho independiente a aquel que tenía el endosante y, por tanto, no pueden oponérsele las excepciones personales oponibles a cualquiera de los endosantes anteriores.
- ✓ Anteriormente los actos y las operaciones de crédito se regían, en defecto de los usos bancarios y mercantiles, por el Código Civil del DF, pero a partir de esta reforma será la legislación federal.
- ✓ Se regula la emisión de los certificados de depósito que expiden los Almacenes Generales de Depósito únicamente por medios electrónicos.

Esperando que esta información les sea de interés y utilidad en el desempeño de sus relevantes tareas académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.